

# MERCURIO

## DE ESPAÑA

DEL 15 DE MAYO DE 1804.

---

### NUM. IX.

---

Este Mercurio se hallará en Madrid en el despacho de la Imprenta Real; en el Real Sitio de Aranjuez en la tienda del Rubio; y en Cádiz en casa de D. Manuel Navarro. Se suscribe en Madrid en dicho despacho, y en las Provincias en todas las Administraciones principales y agregadas de Correos.

Se advierte que á todo subscriptor á quien por extravío ú otra causa inevitable le falte algun exemplar entre año, se le remitirá por duplicado siempre que lo pida directamente al *Administrador de la Imprenta Real*, ó por medio de la caja de Correos por donde haya hecho la subscripcion, expresando el número de ella. Lo mismo se hará con el de las Gazetas que hayan faltado.

Las personas que quieran insertar en él algunas noticias sobre establecimientos útiles, disertaciones y observaciones sobre ciencias, artes ú otros objetos de utilidad, las dirigirán al *Editor del Mercurio*, y se publicarán siempre que se juzguen dignas de ello.

---

EN LA IMPRENTA REAL.

THE STATE OF NEW YORK

IN SENATE

January 1, 1880

REPORT

OF THE

COMMISSIONERS OF THE LAND OFFICE

IN ANSWER TO A RESOLUTION PASSED BY THE SENATE

APRIL 18, 1879

ALBANY: PUBLISHED BY THE STATE PRINTING OFFICE, 1880.

BY THE STATE PRINTING OFFICE, 1880.

# MERCURIO DE ESPAÑA

DEL 15 DE MAYO DE 1804.

## PARTE POLITICA.

GRAN BRETAÑA.

**E**l *bil* sobre el reglamento de los *Cuerpos voluntarios*, que fue por mucho tiempo objeto de las discusiones de la Cámara baxa, se presentó por fin á la deliberacion de la Cámara de los Pares. En ella se advirtió el mismo patriotismo, y el mismo espíritu de union que se notó en la Cámara baxa. Quando se trata de la patria no hay en Inglaterra partidos: el de *Fox* y el de *Grenville* se han reunido, y si sindician las operaciones del gobierno, no por eso las detienen, ni aun muestran intencion de retardarlas. Todos respiran indignacion contra el actual gobierno de la Francia, la que crece al paso que se retarda la anunciada invasion. El Obispo *Llandaff* exhortó á los Pares, á hacer todo género de sacrificios para defender el pais, contra un enemigo por quien nada era sagrado, y que valiéndose de todos los

medios posibles , anunciaba su venganza personal. Milores (dixo al acabar su discurso), mas quisiera mil veces verme abatido al estado mas indigente y despreciable: mas quisiera verme reducido á vivir con pan y agua , y á llevar abarcas de *Westmoreland*, que vivir en la mayor opulencia , en el caso que mi patria, por falta de estos sacrificios , hubiese de sujetarse á los horrores de la dominacion francesa.”

El mismo zelo y espíritu público se advierte en el mensaje del Rey , presentado á las Cámaras el 26 de Marzo , y dice así :

„JORGE REY. S. M. tiene por conveniente informar á la Cámara, que los oficiales y soldados de varios regimientos de Milicias de Irlanda han ofrecido voluntariamente sus servicios, solicitando se les emplee en qualquier parte de la Gran Bretaña. S. M. ha recibido con satisfaccion esta prueba patente del amor y zelo de sus fieles vasallos por la defensa general y seguridad del Reyno unido; y estimando que esta oferta patriótica puede traer importantes ventajas en la presente y crítica coyuntura de los negocios, recomienda S. M. á la Cámara que le facilite los medios de aprovecharla, y proveer al mantenimiento de los regimientos que la oca-

sion puede traer á este pais, por el tiempo y lugar que puedan juzgarse útiles y convenientes."

ALEMANIA.

En los paises del Imperio, cercanos al Rhin, han llamado la atencion pública las prisiones hechas ó permitidas en diferentes partes á requisicion del gobierno frances. El Elector Archi-Canciller ha mandado publicar en *Aschaffenburg* varias órdenes para vigilar sobre los extrangeros. Lo mismo y con mas rigor se ha practicado en *Carlsruhe* con los emigrados franceses.

Aunque los Príncipes Germanos se han conformado con lo dispuesto en el conservatorio imperial en favor de la órden Equestre, ha tenido por conveniente el Emperador reunir varios Plenipotenciarios de los estados para su execucion, cuya reunion se verificó formalmente el 27 de Marzo. Compónese esta comision del Baron de *Hügel* y el Conde de *Stadion* por el Austria; Mr. *Glöbig* por Saxonia; el Baron de *Albini* por el Elector Archi-Canciller; y Mr. *Otto* de *Gemmingen* por el Elector de *Baden*.

Parece que esta comision no es de la aprobacion de la corte de *Berlin*. El 28 de Marzo se presentó á la dictadura por el Conde de *Görtz*, Ministro de *Brandeburg*,

una nota que en substancia es como sigue.

„ Despues de referirse á la declaracion hecha á la Dieta el 26 de Enero, observa el Ministro que ántes de que su contenido pudiese producir efecto, dió el Consejo áulico del Imperio (el 23 de Enero) el conservatorio imperial, por el qual se confia el poder executivo al Archiduque de Austria y otros tres Electores, con la cláusula expresa de *cada uno y todos juntos (sammt und sonders)*. Desde entónces el exemplo dado por el Elector de Baviera ha vuelto las cosas al estado que apetezca el Consejo áulico; y este no se encuentra ya autorizado legalmente para dar ningun efecto ulterior á su sentencia. Por tanto no puede S. M. dexar de manifestar su dictámen en el particular; y en conseqüencia declara: *que se reserva sus derechos, y los de los Estados que hacen causa comun con la misma, y los derechos de todo el Imperio* contra la execucion ulterior del conservatorio, *dado en un negocio que toca únicamente á la Dieta; especialmente quando no se ha contado con sus prerogativas, en quanto conviene á los círculos, de que S. M. es Director; y S. M. aconseja á sus co-Estados que acepten la mediacion ofrecida por la Rusia y la Francia, y den quanto ántes sus instrucciones á sus Ministros en la Dieta.*

## REPUBLICA ITALIANA.

*Continuacion del resúmen de las actas del gobierno desde los comicios de Leon.*

Año 2.º (1802).

*2 de Julio.* El Juez mayor aclara las dudas sobre las reclamaciones hechas con motivo del alistamiento en la legion italiana.

*10 de Julio.* El Ministro de lo Interior prohíbe, por un decreto, el apacentar los ganados, cortar leña, arrancar raices, yerbas y arbustos en los fosos, y en los diques de los torrentes de Bozzento, Gradeluso y Fontanile de Tradato.

*14 de Julio.* La Junta de estado nombra dos comisiones, la una á la parte acá del Pó, y la otra á la parte de allá del mismo rio, que juzgarán militarmente los acusados de delitos contra la tranquilidad pública, citados en la ley de 16 Thermidor del año 5. Las reuniones sediciosas, que se manifestaron en algunos pueblos con motivo de la conscripcion militar, han originado esta providencia.

*14 de Julio.* El Juez mayor expide una circular á los comisarios del gobierno cerca de los tribunales, en que determina el sentido del art. 10 de la ley de 11

de Setiembre de 1802, sobre el papel sellado, declarando que se aumentará la multa de las 100 libras ordenada por dicha ley, cada vez que haya nueva contravencion.

*22 de Julio.* El Juez mayor pone en actividad los reglamentos de la disciplina interina de la ex-Lombardía en el departamento de Mella, donde establece una pretura, y magistrados conciliadores.

*23 de Julio.* Por orden del Juez mayor se pone en actividad, en todos los tribunales de la República, el artículo 172 de la ley de 22 de este mes, para recurrir á los tribunales superiores en caso de denegacion de justicia ó lentitud en las causas.

*23 de Julio.* Se ponen en actividad los reglamentos de disciplina interina de la ex-Lombardía en el nuevo distrito del Adige, y en el departamento del Pó inferior, donde se establecen preturas y magistrados conciliadores.

*26 de Julio.* El Vice-Presidente determina por un decreto los fondos para vestuario, correage, armamento, montura y manutencion de las tropas, y para el herrage de la caballería.

*29 de Julio.* Ordena el Juez mayor, por ahora, que las causas de depravacion de costumbres se vean á puerta cerrada.

*11.º de Agosto.* La Junta de estado



nombra definitivamente los miembros que han de componer los tribunales constitucionales de apelacion en los departamentos del Pó superior, del Mella, del Mincio, y del Serio.

*3 de Agosto.* Se arregla la administracion de los bienes destinados á establecimientos religiosos ó pios, por un decreto del Vice-Presidente.

*6 de Agosto.* Decreto del Vice-Presidente, en que se manda que no se admita ni se mantenga de aquí en adelante en un empleo público, al que no justifique con certificaciones, del lugar de su domicilio, que no se ha hallado complicado en ninguna causa criminal, ni ha sido corregido judicialmente.

*14 de Agosto.* Se proroga hasta el 20 de Setiembre inclusive el término concedido á los conscriptos para que se presenten á sus Municipalidades, ó al Jury de conscripcion.

*16 de Agosto.* Quedan abolidas las Vice-Prefecturas de Cento y de Castellnuovo.

*25 de Agosto.* Por orden del Vice-Presidente se restituyen los bienes alodiales á los ex-Feudatarios ó á sus herederos.

*25 de Agosto.* El Juez mayor envia á las autoridades constituidas, en la parte que les toca, las disposiciones convenidas

con el Ministerio de la Guerra, relativas al modo de enjuiciar y sentenciar las causas en que esten implicados militares y paisanos.

*27 de Agosto.* Queda abolida la Vice-Prefectura de Crema y su término, se reúne á la jurisdiccion inmediata de la Prefectura del Pó superior.

*27 de Agosto.* Por decreto del Vice-Presidente se ordena la formacion de un ejército italiano, que pasará á Francia para componer parte de la grande expedicion, y estará baxo las órdenes inmediatas del primer Cónsul, Presidente.

*8 de Setiembre.* Publicacion del decreto de la Junta de Estado que autoriza al gobierno á tomar las providencias necesarias para preservarse y defenderse de los acometimientos de los Ingleses, y pone á su disposicion quatro millones de libras Milanesas para construir dos fragatas y doce chalupas cañoneras.

*10 de Setiembre.* El Presidente ordena la reunion del Cuerpo legislativo para el 20 de Octubre próxîmo.

*15 de Setiembre.* El Vice-Presidente concede, por un decreto, una indemnizacion á los propietarios de los bancos civiles de Bolonia, suprimidos por órden del Juez mayor, para colocar los tribunales con mas comodidad.

22 de Setiembre. El gobierno abre un Colegio nacional en Pavía para utilidad de la juventud que se dedica á los estudios.

22 de Setiembre. Por orden del Juez mayor, se ponen en actividad los reglamentos de disciplina interina de la ex-Lombardia en las provincias de la Val-telina, Chiavena y Bormio, y en el departamento del Agogno, y se establecen las prefecturas y oficinas de Conciliacion.

27 de Setiembre. En un decreto del Vice-Presidente se publican los reglamentos á que se han de sujetar las obras que se impriman.

1.º de Octubre. El Ministro de lo interior, en execucion del nuevo plan adoptado para el *Foro Bonaparte*, convida á los ciudadanos á que se suscriban para hacer algunos donativos para desmontar el sitio destinado para poner los monumentos proyectados, é indica las condiciones de estas suscripciones.

21 de Octubre. El Vice-Presidente ordena la formacion de un batallon de artilleros para el servicio de las barcas cañoneras, y de las baterías para la defensa de las costas de la República.

26 de Octubre. El Cuerpo legislativo señala por una ley, las formas que deben adoptarse para la convocacion de los Colegios Electorales, y el modo que han de

observar estos, y la censura en el ejercicio de las funciones que les son delegadas por la constitucion.

*27 de Octubre.* El Cuerpo legislativo decreta con anticipacion que se promulgará una ley para establecer las pesas y medidas fundadas en la unidad lital; estará en actividad este establecimiento general de aquí á tres años.

*28 de Octubre.* Ley del Cuerpo legislativo, por la qual (confirmando los poderes conferidos al gobierno para prender á las personas sospechosas y vagamundas), se manda á todos los Gefes de policia, que en el término de ocho dias, pongan en libertad ó remitan los presos ante los tribunales competentes.

*31 de Octubre.* El Cuerpo legislativo concede á los Comendadores de Malta una pension vitalicia igual á la quarta parte de las rentas de sus encomiendas, con tal que quando se publique esta ley, hayan habitado durante los seis meses anteriores, y que en adelante habitasen siempre en el territorio de la República: se le concede ademas de esto como indemnizacion de sus rentas atrasadas, una cantidad correspondiente á la octava parte del beneficio que les hubieran producido.

En todo este mes de Octubre han dado públicamente sus cuentas los Ministros,

desde 14 de Febrero hasta fines de Diciembre de 1802, y resulta de ellas que excede el cargo á la data.

*4 de Noviembre.* Ley del Cuerpo legislativo, que señala las personas que pueden representarse por apoderados en los Concejos comunales de la tercera clase.

*5 de Noviembre.* Ley sobre el sueldo de los Prefectos, Sub-Prefectos, y demas empleados por el gobierno en los departamentos.

*14 de Noviembre.* Por una ley expresa, el Cuerpo legislativo pone á la disposicion del gobierno 5 millones y 200<sup>00</sup> libras para los gastos extraordinarios de construcciones navales, y para gastos de vestuario, caballos, armamento y escolta de las tropas destinadas á la grande expedicion. Habrá una imposicion extraordinaria de 5 dineros por escudo, sobre la cantidad del impuesto territorial.

*18 de Noviembre.* El Cuerpo legislativo hace algunas mudanzas en el plan de la escuela militar de Módena: aumenta el número de alumnos: alarga el tiempo de la instruccion, &c., &c.

*19 de Noviembre.* Por una ley se arregla la Contaduría nacional, y se confia á una comision que entrará en exercicio el 15 de Diciembre próximo.

*24 de Noviembre.* Ley que prohíbe se

establezcan lyceos ó gymnasios en los parages donde hay universidades.

*12 de Diciembre.* La liquidacion y la clasificacion de la deuda pública han sido uno de los primeros objetos de los desvelos del gobierno. La constitucion habia ya declarado nacionales las deudas de las provincias que componen la República, reservando á la legislacion el determinar las disposiciones relativas á las de los comunes. El Cuerpo legislativo en su primera sesion, por ley de 14 de Setiembre, señaló hasta fines de Diciembre de 1802 la declaracion de los créditos contra la nacion, baxo la pena de pérdida de dichos créditos, si no se hacia esta declaracion en el intervalo prescripto, suspendiendo hasta la entrega de nuevos fondos el último pago del capital ó intereses de qualquiera deuda nacional anterior al 14 de Febrero de este año, dia en que se estableció el gobierno constitucional. Sin embargo, queriendo ahora servirse de todos los medios mas indulgentes para con esta última clase de acreedores, el gobierno, por ley de este dia, les concede de término hasta fines de Abril próximo, para que presenten sus créditos en la oficina de liquidacion y clasificacion; y en caso de que de esta liquidacion definitiva resultase haber pagado la nacion á sus acreedores, algunas can-

tidades que no debia tener sobre sí, en todo, ni en parte, se reserva por la misma ley el derecho de repetir su justo reembolso.

Esta ley contiene tres artículos, cuyo tenor es el siguiente:

ART. I.º Los acreedores de la República por causas anteriores al 14 de Febrero de 1802, año 1.º, estan obligados á presentar sus propios créditos, en la oficina de liquidacion y clasificacion de la deuda pública, en todo el mes de Abril de 1804. Pasado este término es inadmissible aun todo medio extraordinario para la declaracion de dichos créditos.

II.º Los establecimientos del culto, de instruccion y de beneficencia pública, estan obligados á presentar sus propios créditos en la oficina de liquidacion; tambien estan obligados á ello las comunes, y todos los acreedores, así extrangeros, como nacionales, sin distincion de personas ó de causas, aun quando las rentas á su favor fuesen de derecho ó de hecho, actualmente corrientes, y aun quando sus razones se disputasen ante las autoridades judiciales ó administrativas, ante las quales podrán continuar la causa pendiente. Los acreedores de los montes pios y bancos públicos, para quienes las autoridades departamentales respectivas hayan tomado providencias gene-

rales, quedan exceptuados de esta obligacion.

III.º La nacion se reserva el derecho de reclamar el reembolso de los pagos hechos, en caso de que constase por la liquidacion difinitiva, que no debia pagarlos ni en el todo ni en parte.

#### FRANCIA.

Las conjuraciones contra la persona del primer Cónsul, de que se habla en Francia, llaman la atencion pública, de manera que no se trata de otra cosa. El Ministro *Talleyrand* ha remitido al Ministro del Elector de Baden el oficio siguiente. Acababa de escribir á V. E. una nota, cuyo objeto era pedir la arrestacion de la junta de emigrados franceses que hay en Offenburgo, quando el primer Cónsul, así por la prision sucesiva de los bandidos que el gobierno inglés ha vomitado en Francia, como por lo que arrojan los procesos instruidos aquí, conoció claramente la parte que los agentes ingleses de Offenburgo tenían en las terribles conjuraciones urdidas contra su persona, igualmente que contra la seguridad de la Francia. Tambien ha sabido que el Duque de Enghien y el General Dumourier se hallaban en Ettenheim, y como es imposible que esten allí sin el



permiso de S. A. S. E., no ha podido el primer Cónsul mirar sin grave dolor que un Príncipe á quien particularmente habia favorecido con los preciosos efectos de la amistad de la Francia, pudiese dar refugio á sus mas crueles enemigos, y los haya dexado tramar pacíficamente tan inauditas conspiraciones.— En este estado tan extraordinario, ha estimado el primer Cónsul dar órden á dos destacamentos de dirigirse á Offenburgo y á Ettenheim para prender los instigadores de un crimen, que es de tal naturaleza, que quedan proscriptos del derecho de gentes todos los que estan convencidos de tener parte en él. El General Caulaincour va encargado de executar estas órdenes del primer Cónsul, y no dude V. E. de que lo hará con todo el miramiento que puede desear S. A. E. El mismo General remitirá á V. E. la carta que tenia encargo de escribirle; y quedo &c.

Igualmente ha remitido el Ministro *Talleyrand*, al Cuerpo diplomático, una circular con fecha de 24 de Marzo, acompañando copias del informe al Juez mayor, y varios papeles relativos á la conjuración dirigida por Mr. Drake, Ministro de S. M. Británica cerca de la corte de Munich. Igualmente ha informado el Juez mayor sobre hallarse complicado en la misma

conjuracion, Mr. Spencer Smith, residente en Wurtemberg.

Cárlos Pichegrú, uno de los muchos presos, acusados de la nueva conjuracion, ha muerto. En las diligencias practicadas por la justicia se dice, que se le encontró muerto en la prision, y que los facultativos dixeron que creian que él mismo se hubiese ahogado; lo que executó con una corbata ó pañuelo de seda negra, y un palito de cosa de una tercia de largo, dándole vueltas hasta quedar ahogado.

Como este suicidio tiene algo de particular se esparciéron voces en París interpretándolo de distinto modo, añadiéndose que por las noches se arcabuceaban secretamente á muchas personas, por lo qual el General Murat recomendó á los Ayudantes y Oficiales que desengañasen á los ciudadanos, y no diesen crédito á unas hablillas propagadas por gentes mal intencionadas.

El Cuerpo legislativo continúa la sancion de las diversas partes del código civil. El gobierno acelera por su parte este trabajo todo lo posible, y al mismo tiempo llama la atencion del Cuerpo legislativo sobre dos objetos particulares de legislacion de los mas importantes; á saber, el establecimiento de escuelas de Derecho, y el de Seminarios Metropolitanos para la ins-

truccion de los que se destinan al estado eclesiástico. Pero en este lugar no podemos entrar en los pormenores de estas nuevas materias, por parecernos mas oportuno é interesante manifestar las basas, y los motivos que causaron la ley sobre las rentas públicas, propuesta y adoptada en la presente sesion del Cuerpo legislativo.

El informe del Ministro de Hacienda y el del Ministro del Tesoro público se han distribuido recientemente con el *Diario Oficial*, el primero en once y el otro en nueve hojas en folio. Este es el segundo año que las rentas de la República se han presentado con suma claridad. La ley del 4 Germinal, año 11 (25 de Marzo de 1803), ha arreglado definitivamente quanto concierne á las aplicaciones anteriores á este año, y ha quitado para siempre al Legislador el cuidado que le ocupaba con respecto á estas aplicaciones; y así no se encuentran en la nueva ley: lo mismo hubiera sucedido con las aplicaciones del año pasado, si no se hubiera encendido la guerra que causó nuevos gastos. En general, sin esta renovacion funesta de la guerra no hubiera habido cosa mas sencilla y mas satisfactoria que la ley actual, cuya execucion hubiera podido consistir casi en la sola evaluacion de los gastos corrientes, cubiertos ó mas que cubiertos por las

contribuciones establecidas. Las circunstancias, sin embargo, no han tenido sobre las rentas públicas de Francia esta influencia mortal que ejercen sobre otros pueblos menos poderosos. Las rentas de Francia están poco cargadas de deudas: los productos de los nuevos impuestos ordinarios, soportados por una población mas numerosa que nunca, se acrecientan de dia en dia: los donativos voluntarios auxilian el erario, ademas de que el gobierno sabe proporcionarse fuera de la República socorros no ménos eficaces. Este estado de cosas ha permitido al Ministro de Hacienda, en su informe de este año, decir al primer Cónsul: „los años 11 y 12 exígirán algunas aclaraciones, en razon de las providencias particulares que ha sido necesario tomar para la guerra. Pero es notable, que esta circunstancia imprevista no ha acarreado ningun desórden á las disposiciones que habiais ordenado anteriormente, sea para la reparacion de los caminos reales, para la composicion de canales, para la construccion de puentes y otras obras de utilidad general; sea en la mejor suerte de las rentas vitalicias y pensionistas; sea, en fin, en la amortizacion de la deuda pública. El producto de una parte solamente de las sumas, votadas por los departamentos, y diversos me-

dios extraordinarios que no añadirán nada á las cargas públicas, serán suficientes para poner las entradas del año 12 al nivel de los gastos, calculados con la latitud que las circunstancias exígen." Se han pedido 30 millonites para los gastos extraordinarios del año 11, además de los 589 millones y medio que anteriormente tenían sus aplicaciones. En esta última suma se valuó el importe de los gastos públicos, poco ántes del rompimiento con la Inglaterra. "El gobierno, dice el Ministro de Hacienda, reposando entónces sobre la fe de los tratados, estaba léjos de preveer la necesidad de repeler una nueva agresion: la inutilidad de sus esfuerzos, para conservar la paz, no le ha dexado otro deber que asegurar la venganza del honor ultrajado. Este suceso ha desarreglado en parte los cálculos establecidos para el servicio del año 11. De esto ha resultado la necesidad de aumentar los fondos con una suma de 30 millones, que deberá añadirse á los créditos de los departamentos de la guerra y de la marina. Este suplemento se tomará del exceso del producto neto de las rentas del año 11, comparadas con la estimacion que se hizo por el *Budget*, y sobre los recursos extraordinarios del mismo año, que ascienden á 24.890.913 pesetas. La suma total, añadida la partida de los 30 millones, vendrá

á ser entónces de 619,500,000 pesetas, correspondiente á dicho año 11." La prevision del gobierno habia sin embargo calculado ya los gastos del ejército en tiempo de paz y en tiempo de guerra: solo esperaba la declaracion efectiva de ella, para preparar los medios pecuniarios, que exigiria desde luego la entrada en campaña de una parte de sus tropas de tierra, y duplicar los esfuerzos principiados para aumentar las fuerzas marítimas. Para este efecto, el primer Cónsul, luego que recibió el mensaje del Rey de Inglaterra, de 8 de Marzo de 1803, dió al Ministro del Tesoro público las órdenes necesarias, de cuya execucion dió cuenta este Ministro en su informe particular: en él dice: " En la noche del 20 al 21 Ventoso (del 11 al 12 de Marzo) he recibido vuestra orden para que estuviese pronto á suministrar lo necesario para las urgencias extraordinarias. Con este motivo he podido conocer la extension de los recursos, que nacen de una confianza sólidamente establecida. Desde el mismo dia 21 propuse á gentes acaudaladas operaciones de consideracion. Algunos se resistieron á ello; pero otros capitalistas respondieron inmediatamente que darian quanto se habia menester. Las condiciones no fuéron gravosas; y tengo mucha satisfaccion de lo bien que han desempeñado este

encargo los subalternos. Con su ayuda el Tesoro público conserva la misma esencia que de año y medio á esta parte. Estos gastos extraordinarios, inesperados, han sido cubiertos con los recursos propios á su aplicacion; y los preparativos de la guerra no han ocasionado ningun apuro á la Tesorería, pues aun quando en el mismo mes hubiese sido necesario pagar un semestre de rentas perpetuas podria haberse hecho. Fué necesario al mismo tiempo cambiar las disposiciones dadas anteriormente para la distribucion de los fondos, y conducir sin ninguna dilacion á los puertos y á los demas puntos los recursos distribuidos en otros parages. Esta variacion hubiera causado, hace pocos años, mucha confusion, y desconcertado las disposiciones generales; pero en el dia no sucede eso, y todo se halla corriente con la duplicacion de algunas operaciones en las oficinas." Es muy natural que los donativos voluntarios para la guerra del año 11, y los demas caudales aplicados extraordinariamente á este ramo hayan podido subvenir á las necesidades del Tesoro público.

Para pasar á tratar del año corriente, es necesario recordar que las sumas aplicadas á su servicio ascienden á 700 millones de pesetas. Estas exceden en 80 millones y medio á las ordinarias y extraordinarias del

año pasado. Quando se compara el señalamiento de los gastos del año 12 con la primera valuacion de los gastos para el año 11, se encuentra un exceso de 110 millones y medio que exige el estado de guerra sobre el estado de paz. Cerca de 80 millones de este exceso estan repartidos entre el ejército y la marina: el resto sirve para aumentar los fondos reservados á las negociaciones de rentas públicas y á las necesidades imprevistas.... En los años siguientes se va á reproducir una nueva necesidad, y es la aplicacion de 10 millones á la caja de amortizacion, en virtud de una ley del año 10. Para pagar los gastos del año 12, estimados en 700 millones, se esperan 551 millones de las contribuciones, rentas y productos corrientes de toda especie, comprendiendo las ofertas hechas por los departamentos para el año 11 y 12 con motivo de la guerra. Lo que falta para completar la suma total de los gastos, debe suplirse por diversos cargos extraordinarios. La cuenta que presente el año 13 el Ministro del Tesoro público, manifestará las sumas que han entrado en su poder de fuera de la República. De este género de créditos, segun la cuenta que ha dado hace poco el mismo Ministro, entraron en el Tesoro la suma de 23.375.309 pesetas. El producto será sin duda mucho mayor este



año por la enagenacion de algunos países, y otras gracias conocidas. Semejantes recursos han puesto al gobierno en estado de fixar sus miras para en adelante, buscando nuevos medios para satisfacer los gastos de la guerra. Los donativos ofrecidos para los años 13 y 14 no se han aceptado; pero en su lugar se ha creado una nueva imposicion sobre las bebidas, y se han recargado los derechos sobre el tabaco y sobre los acarreos. Las consideraciones siguientes, hechas al Cuerpo legislativo por el Consejero de Estado Cretet sobre la necesidad de esta providencia, son dignas de atencion.

„De un siglo á esta parte, dice Cretet, las naciones europeas, baxo el título de tratados de paz, no hacen mas que unas meras treguas: conservan en la paz los medios exôrbitantes que han empleado durante la guerra. Este estado amenazador, con que cada pueblo sobresalta á sus vecinos, es efecto sin remedio de una política ciega. Los colores de la prudencia alimentan el odio, la ambicion y la desconfianza. La Europa parece que está destinada á exîstir mucho tiempo en medio de estas borrascas; y como no se puede esperar entre las naciones que la componen un concierto moderado, se hallan condenadas para siempre á los sacrificios que exîge el mantener una fuerza siempre dispuesta á obrar. La Francia, en-

vuelta en el mismo sistema , no debe contar ni con su masa , ni con su fuerza intrínseca , ni con los límites absolutos señalados por la naturaleza á su territorio , ni con la moderacion de su gobierno , ni con el amor á la paz : siempre se hallará expuesta á verse turbada baxo injustos pretextos.... Este estado de cosas indica á la Francia lo que debe hacer para la paz , y lo que debe preparar para la guerra : señala la necesidad de atender á su ejército y á su marina : exíge tales providencias que , sin alarmar sus vecinos , pueda no tener que temer cosa alguna ; y como todos los medios de fuerza y de resistencia son dependientes de las rentas públicas , la nacion debe desde luego estar provista de un *sistema de rentas de tal modo arreglado , que pueda tener en él la mas completa seguridad.*

» Seria imprudente confiarse en el recurso de los empréstitos , que parece destruido ya de las naciones de Europa. Una sola (la Inglaterra) continúa valiéndose de este medio : es bien sabido que esta potencia , con respecto á su pais , está próxima á una bancarota , y que un solo momento será suficiente para romperse el círculo de las ilusiones , en que circula su crédito. Así , no considerando los empréstitos sino como un medio muy limitado y muy incierto , no pueden entrar como parte esencial en el sis-

tema de rentas de la Francia. Si , no contando con los empréstitos , la nacion francesa se entregase á un profundo descuido, si se abandonase imprudentemente á las casualidades de los sucesos y de la fortuna , se encontraria evidentemente sin otros recursos para las necesidades que sobreviniesen, que los de echar nuevos impuestos , ó recargar las contribuciones establecidas antiguamente ; pero no hay duda , de que si los medios que se han de usar para este recurso no se hallan de antemano arreglados , se anularian en sus manos sin producir los efectos esperados. Entónces , no permitiendo las necesidades otra eleccion de medios, veriamos renovarse las providencias desastrosas de *apelar á los capitales , á las exâcciones en especie y á las contribuciones arbitrarias* : estos resultados ruinosos, por falta de prevision , pondrian la nacion á la orilla del precipicio , precisando su gobierno á tener una guerra interior , para ponerse en estado de sostener la guerra extranquera.

„ De lo expuesto se concluye inevitablemente , que las rentas de la República deben estar *constituídas de antemano para el estado de paz y para el estado de guerra*. Para el estado de *paz* todo se halla establecido : tratando del estado de *guerra* , excluiremos el débil recurso del